

OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

Auto No. 4720

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

EXPEDIENTE No.: 6365
FECHA EXPEDIENTE: 4 de noviembre de 2022
EJECUTADO: **NANCY PINEDO**
C.C.: 26.961.715

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 del CPACA, la remisión al E.T. y al C.G.P., las Resoluciones Ministeriales No. 2242 del 9 de diciembre de 2019 y 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que este despacho libró Mandamiento de Pago No. 479 del 4 de noviembre de 2022, procediéndose a la respectiva citación para la notificación personal de dicho mandamiento mediante el oficio No. 2-2022-033497 del 16 de noviembre de 2022, enviado mediante correo físico certificado obrante a folio 39 y 40 del expediente administrativo, teniendo como sustento jurídico el auto judicial de fecha 21 de septiembre de 2021 mediante el cual el Juzgado Treinta y Nueve (39) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., aprobó sin modificación alguna la liquidación de costas procesales dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 11001310503920160115700.

Que el oficio de citación para la notificación personal del citado mandamiento de pago fue devuelto por la empresa de correo certificado 4-72 indicando como causal de la devolución que la dirección no existe (folios 94 y 95), por lo que se procedió a realizar el emplazamiento en la página web del Ministerio, tanto de la primera citación como de la segunda, conforme dan cuenta las certificaciones de publicación expedidas por el Grupo de Comunicaciones de este Ministerio, visibles a folios (102 y 143) del expediente administrativo.

Que el precitado mandamiento de pago fue notificado por aviso a través de la página web de la entidad por el término de cinco (5) días contados desde el 22 de febrero de 2023 hasta el 28 de febrero de 2023, quedando en consecuencia surtida la notificación el día 1 de marzo de 2023, conforme lo establece el artículo 826 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 en adelante (CPACA), tal como consta en la certificación de publicación del aviso expedida por el Grupo de Comunicaciones del Ministerio, de fecha 28 de marzo de 2023 (folio 148), notificación en la que se le concedió el término de quince (15) días contados desde la notificación del mandamiento para proponer las excepciones de que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Que transcurrido el término legal para presentar excepciones y como quiera que la deudora no propuso ningún medio exceptivo, ni se allano a pagar la obligación objeto de cobro y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Que el proceso se adelanta teniendo en cuenta los trámites de ley, el cual a la fecha no se ha acreditado el pago total de la obligación, no existiendo peticiones, ni irregularidades, ni propuesto excepciones como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario, es procedente dictar orden de ejecución, conforme lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co

GD-FM-009.v20



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución contra la señora **NANCY PINEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.961.715, en la forma y términos consignados en el mandamiento de pago indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE continuar con la investigación de los bienes de la deudora.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario.

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada, previa su tasación.

QUINTO: ORDÉNESE la práctica de la liquidación del crédito y costas del proceso, una vez ejecutoriado el presente proveído.

SEXTO: Notificar la presente providencia al interesado conforme lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo dispuesto en el CPACA sobre el asunto, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Jhon Edgar Avilés González
Revisó: Héctor José González Zapata

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

GD-FM-009.v20